

Derecho de las telecomunicaciones

Banda ancha. Velocidad de transmisión mínima ascendente y/o descendente, o por la tecnología utilizada, o por el tipo de servicio que se puede prestar. La posibilidad de definir por distintas modalidades el término, es lo que ha dificultado contar con una única definición a nivel mundial.

Mediante la banda ancha se puede acceder a servicios más avanzados de intercambio de información, como podrían ser audio y vídeo, o audio y vídeo asociados en tiempo real a grandes velocidades. En general, la banda ancha permite a los usuarios navegar fácilmente por Internet, acceder a diversos tipos de contenido y a servicios interactivos que les permiten además participar en actividades colectivas. Tales actividades o servicios pueden ser: *a)* gobierno: interacción con instituciones gubernamentales; *b)* educación, cultura y recreación: múltiples oportunidades con prescindencia de barreras geográficas; *c)* salud: diagnóstico, tratamiento, monitoreo y consultas médicas; *d)* trabajo: diversas modalidades de teletrabajo; *e)* comercio: acceso a mercados regionales, nacionales y mundiales; *f)* seguridad: sistemas de alerta temprana, prevención y preparación para emergencias, monitoreos de seguridad; *g)* banca: servicios financieros y bancarios.

La banda ancha es sin duda un facilitador del desarrollo económico y social, por lo que se debe considerar que a medida que crece su uso, aparecen nuevos retos en materia de regulación para nuevos e innovadores servicios y aplicaciones.

Comunicación vía satélite. Aquella comunicación que puede prestar servicios de telecomunicaciones (telefonía, acceso a Internet, televisión) y de radiodifusión (sonora y televisiva), que puede usarse para aplicaciones que monitorean cambios climáticos, para la comunicación rural, la educación a distancia, la localización de yacimientos de petróleo, la prevención y detección oportuna de desastres naturales, así como para sistemas de atención humanitaria en casos de urgencias; se realiza mediante redes satelitales.

El satélite es una estación de retransmisión por radiofrecuencias que está en el espacio aéreo en una órbita satelital. Existe un centro de control en tierra con sistemas que le permiten ubicar la posición del satélite y corregir cualquier desviación, así como monitorear la operación del satélite. Los servicios satelitales se clasifican dependiendo de la ubicación de las estaciones terrestres (fijas o móviles) y de la función que desempeñan. Por su ubicación, los satélites pueden cubrir con su huella varios países y prestar servicios en ellos, sujeto al cumplimiento de los requisitos regulatorios de cada país.

Derechos de las audiencias. Aquellos derechos de las personas que acceden a contenidos audiovisuales a través de diversas plataformas tecnológicas como son: la radio, la televisión o la Internet. Los derechos de las audiencias comprenden —entre otros— el que: 1) los contenidos au-

audiovisuales respeten la dignidad de las personas y los derechos humanos (por ejemplo no discriminar, no promover discursos de odio y apología de la violencia, deber de respetar la vida privada y el principio de presunción de inocencia); 2) prohibición sobre publicidad que es presentada como información periodística o noticiosa; 3) recepción de contenidos plurales, es decir, que presenten diversidad de puntos de vista ideológicos, políticos, sociales, culturales y lingüísticos; 4) permanencia de un equilibrio entre el tiempo máximo de publicidad respecto del tiempo de programación; 5) el volumen y calidad de la imagen de la publicidad deben ser los mismos que los de la programación; 6) existencia de clasificaciones de los contenidos audiovisuales para advertir a las audiencias sobre contenidos inapropiados para audiencias de niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes, por su propia condición, son más vulnerables a los contenidos audiovisuales, por lo tanto, tienen derechos especiales como audiencias.

Las audiencias con discapacidad tienen derecho a acceder a los contenidos audiovisuales en igualdad de condiciones que las demás personas. Algunos de los mecanismos que se utilizan son: incluir subtítulo de los diálogos y sonidos de un contenido audiovisual; incluir una descripción en audio de lo que se desarrolla en la escena con la finalidad de que una persona con discapacidad visual pueda tener todos los elementos visuales relevantes de la trama; que los noticieros en televisión cuenten con interpretación en lengua de señas; que los sitios web sigan los criterios de accesibilidad de la *Web Accessibility Initiative* (W3C) para que personas con distintos tipos de discapacidad puedan acceder a los contenidos de los sitios, entre otros.

Espectro radioeléctrico. Recurso de la naturaleza que puede utilizarse como medio de transmisión de información y de comunicaciones electrónicas; se divide en bandas de frecuencias y éstas a su vez en frecuencias. Jurídicamente el espectro radioeléctrico en México es un bien de dominio de la nación, por lo cual es inalienable e imprescriptible; y para su uso, aprovechamiento y explotación se requiere la obtención de una concesión. Las concesiones que se otorgan para el uso, aprovechamiento o explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico no crean derechos reales. El espectro radioeléctrico en México se clasifica en espectro determinado (requiere de concesión para usarse), libre (cualquier persona lo puede utilizar sin necesidad de título habilitante alguno), protegido (para radionavegación, servicios relacionados con la seguridad de la vida humana) y reservado (cuando aún no se define para qué se va a utilizar). El espectro determinado a su vez puede ser concesionado para uso público, social, comercial o privado.

Inclusión digital (derecho de las telecomunicaciones). Deriva del impresionante desarrollo de las tecnologías de la información y la comuni-

cación. Se entiende entonces como el acceso de toda persona a los beneficios que conducen las tecnologías de la información, la comunicación y sus contenidos. La inclusión digital se entiende también como el derecho de las personas a gozar de los beneficios del acceso a Internet y a las diferentes tecnologías de la información y de la comunicación. Ese reconocimiento se ha dado a grado tal, que el derecho a la inclusión digital y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación han sido consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Organismo oficial, perteneciente a la federación, que se ocupa de las telecomunicaciones; es un órgano autónomo que tiene como finalidad el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión. El IFT es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Abarca los servicios, en materia de telecomunicaciones, como telefonía fija y móvil, televisión restringida, Internet de banda ancha móvil y fija, y satelitales. En cuanto a radiodifusión, el Instituto se encarga de los servicios de radio y televisión abiertas. El Instituto también se encarga de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de estos servicios a fin de que se presten con calidad y en un ambiente de sana competencia.

El IFT es el responsable de la gestión del espectro radioeléctrico en México y es la única autoridad en materia de competencia, encargada de dictar reglamentos ante sectoriales específicos para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Interconexión. En el sector de las telecomunicaciones, el concepto fue elevado a nivel constitucional en la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2013, donde se adicionó el inciso B, que en parte constituyó la llamada Reforma en Telecomunicaciones. Se entiende por interconexión, la conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones. Resulta un concepto fundamental en las telecomunicaciones y es considerada de orden público e interés social. El acceso y la interconexión son regulados profusamente por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Una de las obligaciones totales a cargo de los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones es que adopten diseños de arquitectura abierta que garanticen la interconexión e interoperabilidad de sus redes. La interconexión es obligatoria

y debe hacerse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basados en criterios objetivos.

Internet. Red de redes; conjunto de redes separadas y distintas operadas por diferentes agencias gubernamentales nacionales y estatales, organizaciones no lucrativas y corporaciones con fines de lucro. Puede clasificarse como una arquitectura lógica que permite la comunicación de equipos y personas, sin que para ello tengan que conocer qué red o redes están utilizando o la manera en que se encamina la información. Su característica primordial es la de ser un sistema universal de comunicaciones capaz de acomodar la más absoluta diversidad tecnológica.

Internet incorpora factores sociales, culturales, económicos y de conocimiento, pues a partir de la posibilidad de digitalizar diferentes tipos de información que pueden ser transmitidas por distintos dispositivos muy accesibles para las personas, les facilita el acceso a múltiples servicios como son los de salud, aprendizaje, esparcimiento y trabajo.

Organismos internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo internacional de la materia, más antiguo del mundo; se encarga de coordinar a escala mundial el uso compartido del espectro radioeléctrico. Promueve la cooperación internacional para la asignación de órbitas de satélite, mejorar la infraestructura de telecomunicaciones en el mundo en desarrollo. Se encarga, además, de fijar las normas mundiales que garantizan la interconexión continua de los sistemas de comunicaciones. Otro organismo es la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Citel es el foro principal de telecomunicaciones de América donde los gobiernos y el sector privado se reúnen para coordinar los esfuerzos regionales para desarrollar la sociedad global de la información.

Preponderancia. Figura jurídica que permite identificar a los grandes grupos económicos en telecomunicaciones y radiodifusión con la finalidad de establecer medidas para contrarrestar los efectos negativos de la elevada concentración en perjuicio de la competencia, libre concurrencia y de los usuarios. Se determina cuando un grupo de interés económico tiene más del 50% de participación nacional en los servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión. Dicho porcentaje se calcula tomando como base cualquiera de las siguientes métricas o una combinación de ellas: usuarios, suscriptores, audiencia, tráfico en sus redes o capacidad utilizada en éstas.

Mientras la preponderancia se basa en un porcentaje mínimo (más del 50%), la dominancia representa un análisis complejo donde la participación

de mercado puede ser un indicio del poder sustancial, mas no es concluyente. El conocer que un grupo de interés económico es preponderante por sí mismo de nada sirve para mitigar los riesgos a la competencia y a la libre concurrencia, por tanto, se ha facultado al IFT para imponer medidas que contrarresten los riesgos a la competencia y a los usuarios, las que pueden ser sobre información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, tarifas, infraestructuras de red, desagregación de elementos esenciales, separación contable, funcional o estructural.

Redes de telecomunicaciones. Conjunto de elementos organizados para transmitir y recibir a distancia señales de diversa naturaleza por medios electromagnéticos. Son equipos de transmisión que pueden enviar información diversa, como son: datos, audio, o vídeo, por medio de señales electromagnéticas u ópticas entre dos o más puntos ubicados en distintos lugares. Las redes de telecomunicaciones se pueden identificar de distintos modos dependiendo de sus características particulares. Un primer criterio se da según la estructura de red; otro criterio es de acuerdo con la información que transmiten; también se identifican según el área de cobertura, así como por medio del concepto de red pública y red privada.

Regulación de redes de telecomunicaciones. Una red de telecomunicaciones es un sistema integrado por medios de transmisión, como son: canales o circuitos que utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión. Requiere de una regulación adecuada que facilite su desarrollo e interoperabilidad con otras redes. La regulación se enfoca principalmente en el establecimiento de las condiciones que deben cumplir las redes públicas de telecomunicaciones. En general, la regulación de redes públicas de telecomunicaciones está enfocada en la mejora de las condiciones para la prestación del servicio; asimismo, permite mejorar los índices de cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En México es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) quien tiene a su cargo, entre otras funciones, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación de las redes de telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa y pasiva.

Servicios on demand. Tipo de servicio de telecomunicación y es sinónimo de servicio de telecomunicación por demanda, también conocidos como servicios a la carta; se refieren a aquellos servicios que son contratados de manera casuística y aislada, adicional a los paquetes o planes ofertados

de servicios simples o combinados, en un evento particular y bajo un cargo extra a la tarifa periódicamente convenida. Para realizar tal servicio se debe de otorgar el consentimiento del consumidor de manera expresa, bajo las condiciones definidas en el contrato, entre el prestador de los servicios y el contratante de estos.

Telefonía móvil. Sistema telefónico en el que la conexión entre el aparato portátil y la central se realiza mediante ondas hercianas. Es un sistema de comunicaciones que utiliza radiotelefonos portátiles que tienen acceso a la red telefónica pública, tanto para el envío como para la recepción de mensajes. Es sinónimo de telefonía celular.

La “telefonía celular” es un sinónimo de “telefonía móvil”. Sin embargo, desde un punto de vista técnico, tiene otra acepción. Tiene que ver con la tecnología con que funciona un particular subgrupo de la telefonía móvil.

Televisión de paga. Todos los servicios de televisión restringida, también conocidos como televisión por suscripción; aunque en términos legales su definición corresponde estrictamente al de “televisión restringida”. Se define como un servicio caracterizado por ser programación de audio y video distribuida mediante un contrato, un pago periódico, y por un concesionario o permisionario de manera continua.

Se debe conseguir una concesión para usar comercialmente canales de radio y televisión, o bien prestar servicios de telecomunicaciones, entre otros, el de televisión restringida por suscripción. Es de destacarse que los servicios de televisión restringida o televisión de paga se prestan a través de: señales satelitales; televisión a través de líneas físicas (cable o fibra óptica), microondas o digital terrestre (radiodifundida); mediante distintos sistemas de corte selectivo o bloqueos por codificación, que impiden gozar de dicho servicio a personas distintas a sus suscriptores.

Tratados internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Tratados bilaterales o multilaterales con otros países o ante organismos internacionales. Estos permiten a los países administrar de mejor forma las frecuencias que se utilizan para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Están también incluidos los servicios que se prestan por medio de los satélites para facilitar la operación satisfactoria; el desarrollo ordenado y, en su caso, la interconexión con los servicios de otros países, así como aquellos servicios encaminados a evitar interferencias perjudiciales que impidan o degraden los servicios en las zonas fronterizas.

En el caso de los tratados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que son de orden técnico, se establecen: 1) condiciones de uso;

2) criterios técnicos; 3) procedimientos de intercambio de información; 4) planes de canales o frecuencias para identificar usos exclusivos de cada país; 5) procedimientos de coordinación para cuando se requiera autorizar una estación que pueda interferir a la del otro país y 6) normas técnicas y procedimientos.